RESOLUCIÓN N° 316
(octubre 23 de 2025)

"**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACION DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CARACOLI - ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1437 de 2011; Decreto Ley de 111 de 1996, Decreto Ley 2400 y 3074 de 1968 y Acuerdo 11 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, Modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los requisitos para cada una de las causales. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad.

2. Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece: *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

3. Que el sustento legal para la realización de convenio o contratos interadministrativos se enmarcan en los principios constitucionales conforme al artículo 209 de la Carta Política y conforme lo define la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, y que indica que las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio/contratos interadministrativos; siendo así como se faculta a la Entidades Territoriales a celebrar contratos/convenios con otras entidades del sector público con el fin de cumplir a cabalidad las funciones administrativas de ambas, regulado en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*"; y así mismo el artículo 95 de la misma ley, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4. Que el Decreto N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. trata los "Convenios o Contratos interadministrativos", así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".

5. Que así mismo, el Decreto 1082 de 2015, establece la obligatoriedad que tiene el Municipio de CARACOLÍ de proferir ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, exceptuando únicamente los eventos contemplados en el literal b) y d) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para los **contratos interadministrativos** que celebren las entidades territoriales, y, en general, las Entidades Estatales, y; en el caso de Urgencia manifiesta y para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

6. Que, la ley 142 en su artículo 5 precisó el conjunto de obligaciones inherentes al municipio para el cumplimiento del mandate constitucional, en consecuencia corresponde a las administraciones municipales asegurar a sus habitantes, de manera eficiente, la prestación de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas, ya sea por empresas de servicios publicos de carácter oficial, privado o mixto o directamente por la administración central del respectivo municipio.

7. Que teniendo en cuenta que el acceso al agua potable y al saneamiento básico es uno de los factores más importantes para el desarrollo social y económico de la población al ser vital para su subsistencia, la Administración Municipal de Caracolí ha venido realizando actividades para la atención de las necesidades del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana y rural, por lo que ha implementado medidas de acción con lo que se busca reducir las deficiencias presentes en el sector.

8. Que con el estudio previo del proceso se logra evidenciar la pertinencia de realizar un contrato interadministrativo entre el municipio de Caracolí y La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, esto teniendo presente que la E.S.P. de Caracolí es una Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de prestar los servicios publicos domiciliarios en el territorio.

9. Que la responsabilidad social de La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P, entidad que brinda servicios de aseo, acueducto y alcantarillado va más allá de garantizar un servicio de calidad a sus usuarios, incluyendo el compromiso con la sostenibilidad ambiental y la promoción de prácticas responsables en el uso de los recurses hídricos.

10. Que la cooperación entre La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P y el municipio de Caracolí, permitirá maximizar el uso de los recursos disponibles, y garantizar la eficacia en la prestación de servicios a la ciudadanía a la par que se aprovechan sinergias y se fortalecen las capacidades institucionales de las entidades involucradas a favor del bienestar de la sociedad.

11. Que conforme con lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos normativos, y acorde con los recurses actualmente disponible, el Municipio de Caracolí requiere realizar un Contrato

Interadministrativo con una empresa que cuente con las condiciones necesarias para REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS QUE PRESTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA, .

12. Que acorde con la verificación documental realizada por quien suscribe los estudios previos, se identifica la viabilidad de proceder con el contrato interadministrativo bajo los parámetros previamente establecidos y en pro de la comunidad del Municipio de Caracolí.

13. Que por tanto la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de CARACOLÍ -Antioquia- elaboro los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, se recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal en un valor estipulado hasta por la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491).

14. Por la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

15. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993, señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

16. Conforme al inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, por ende, se procura de manera prioritaria, dar desarrollo al principio de coordinación entre las autoridades administrativas y las entidades descentralizadas del orden municipal.

17. En dicho sentido, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, prevé como desarrollo del principio de coordinación y colaboración, que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines y cometidos estatales.

18. Que el presente proceso de contratación se desarrollara con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa señalada en la Constitución Política y demás Leyes y Normas aplicables en la actualidad.

19. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de Caracolí, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificada la celebración del presente Contrato Interadministrativo, bajo la modalidad de contratación directa establecida por el articulo 2 numeral 4 literal C de la ley 1150 de 2007 modificada por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 reglamentada por el decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.4., esto es entre el Municipio de Caracolí y **LA** EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CARACOLI S.A.E.S.P. identificada con NIT 900.148.210-1, representada legalmente por ADRIAN LAWRENCE HINCAPIE ARANGO**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.595.034.

ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO: Ordénese la celebración del Contrato Interadministrativo, cuyo objeto es "*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS QUE PRESENTEN ALTERNATIVAS DE OBRA PÚBLICA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES DE LAS VEREDAS EL 62, SARDINAS, CASCARÓN Y BOTIJAS, DENTRO DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EN EL MUNICIPIO DE CARACOLÍ – ANTIOQUIA"*. y con un plazo de ejecucion de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Que el presente contrato tiene el valor de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($15.404.491).

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP ii.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en el Municipio de Caracolí -Antioquia- a los veintitrés (23) dias del mes de octubre de 2025

RODRIGO ALVEIRO CADAVID HERRERA
Alcalde Municipal